



República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública

Acuerdo N°.01-CONDEP-2022
De 19 de septiembre de 2022

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18, 22, 60, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA APROBADO MEDIANTE ACUERDO N°. 01 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2022, se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Abierto el Acto, la Honorable Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, Licenciada Shanida Naruha López, manifestó que el motivo de la sesión, era modificar los artículos 18, 22, 60, 90 y 91 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública con derecho a voto y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, atribuye a los consejos de administración el ejercicio de la función reglamentaria respecto de las carreras públicas del Órgano Judicial.

Que, en el reglamento se encuentran contenidos los parámetros de ingreso a los cargos de la Defensa Pública.

Que, en ejercicio de dicha potestad, el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, mediante Acuerdo N° 01 de 2 de septiembre de 2019, aprueba el Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, que regula entre otros, la estabilidad y el procedimiento para el reconocimiento de la estabilidad.

Que el artículo 93 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, establece que el mismo podrá ser objeto de modificación por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Por lo que,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 18 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, aprobado mediante Acuerdo N° 01 de 2 de septiembre de 2019, que quedará así:

“**Artículo 18. Nivel de dominio de las Competencias.** El nivel de dominio de las competencias en los cargos de la Carrera de la Defensa Pública, debe ser como mínimo el nivel satisfactorio.

Para ello, se establecen cinco (5) niveles, dentro de los cuales se evaluará el dominio que demuestre el aspirante en los procesos de ingreso al Órgano Judicial, así como los que demuestre el servidor de la Defensa Pública dentro del proceso de evaluación del desempeño, de la siguiente manera:

NIVEL DE DOMINIO DE LAS COMPETENCIAS	
Nivel	Descripción del nivel
Sobresaliente	Desempeño que produce resultados más allá de lo esperado en la competencia evaluada. Son los mejores en la categoría.
Satisfactorio	Desempeño que se ajusta a la competencia evaluada. Es un desempeño esperado en las personas por tener la experiencia y conocimientos necesarios para ejecutar las funciones del puesto.
Regular	Desempeño que se ajusta mínimamente a la competencia evaluada. Es un desempeño en el que la persona no ha desarrollado la competencia de manera efectiva para un desempeño satisfactorio, pero puede reforzar sus capacidades.
Necesita mejorar	Desempeño por debajo de lo mínimo esperado. El trabajo no satisface las exigencias mínimas de la competencia evaluada y que debe poseer el evaluado.
Nada satisfactorio	Desempeño no cumple en nada con los resultados esperados de la competencia evaluada.

SEGUNDO: Modificar el artículo 22 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, aprobado mediante Acuerdo N° 01 de 2 de septiembre de 2019, que quedará así:

“Artículo 22. Método de determinación de las reglas de ingreso. Para llenar las vacantes de cargos de la Carrera de la Defensa Pública, existentes o que se creen en el futuro, se aplicarán, de forma alterna y secuencial, las reglas del transado o ascenso y concurso abierto, según lo dispuesto en los artículos 136 y 138 de la Ley 53 del 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

Corresponderá al Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública la aplicación de la norma establecida en la ley para la determinación de la aplicación de las reglas de llenado de los cargos.”

TERCERO: Modificar el artículo 60 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, aprobado mediante Acuerdo N° 01 de 2 de septiembre de 2019, que quedará así:

“Artículo 60. Tabla de evaluación de documentos. La Dirección de Selección de Recursos Humanos utilizará, para la evaluación la siguiente tabla de ponderación:

Documentos a Evaluar	Porcentaje
Ejecutorías	5%
Antecedentes Académicos	10%
Antecedentes Laborales	5%
Total	20%

Para alcanzar el porcentaje de superación de (20%) en la evaluación de documentos, estos se calificarán de conformidad con las siguientes escalas:

1. Ejecutorías. Hace referencia a aquellos trabajos académicos elaborados por el participante en los últimos 10 años excepto las investigaciones y autoría de libros que no pierden vigencia. Hasta un máximo de veinte (20) puntos que equivalen al 5% (Aplica a partir de cargos que requieran licenciatura como título base).

Tipo de ejecutoria.	Puntos dados en:	
	Especialidad	Complementario
1. Investigaciones y autoría de libros	10.00	5.00
2. Expositor en seminarios, cursos, congresos u otros programas académicos	7.00	3.50
3. Ensayos, monografías, manuales	8.00	4.00
4. Artículos en revistas indexada	8.00	4.00
5. Artículos en revista no indexada	5.00	2.50
6. Artículos en periódicos	1.00	0.50
7. Otros escritos de interés para la profesión o el Órgano Judicial.	4.00	2.00

2. Antecedentes Académicos. Incluye grados académicos y superación de programas de especialización, hasta un máximo de 100 puntos que equivalen al 10%.

Grados Académicos	Especialidad	Complementarias
1. Doctorado	60	30
2. Estadía Postdoctoral	10	5
3. Maestría	40	20
4. Especialización en Postgrado	20	15
5. Profesorado en Educación con especialización en el grado académico de la licenciatura	8	0
6. Licenciatura	30	15
7. Técnicos Superiores y de ISJUP	12	6
8. Básica General o Bachillerato	8	0

La superación de los programas de especialización. Que sean impartidos por el ISJUP, DIGECA, Instituciones académicas públicas y privadas debidamente reconocidas e instituciones estatales e internacionales debidamente convalidadas, recibidos por el aspirante.	Especialidad	Complementarios
a) Cursos:		
• Igual o mayor de 40 horas	2.00	1.00
• De 8 a 39 horas	1.00	0.50
b) Seminarios y otros programas académicos:		
• Igual o mayor de 40 horas.	1.00	0.50
• De 8 a 39 horas	0.50	0.25
• Menos de 8 horas	0.50	0.25

c) Diplomados:		
• 80 – 160	3.00	1.50
• 161 – 240	5.00	2.50
• 241 – en adelante	7.00	3.50

3. Antecedentes Laborales. Incluye experiencia profesional, no profesional y docencia universitaria. Equivalen al 5%.

Tipo de experiencia	Puntos dados por año	Límites
1. Profesional	3.00	Máximo 20 puntos (Para cargos que requieran título base de licenciatura).
2. No profesional	1.50	
3. Docente universitario en la materia objeto de concurso:		Máximo 10 puntos (Para cargos que no requieran título base de licenciatura).
• Año académico completo	3.00	
• Fracción en Semestre	1.50	
• Fracción en cuatrimestre	1.00	
• Asignatura, curso o unidad académica mensual, hasta 12 materias al año	0.25	

Para el proceso de la ponderación contenida en las tablas precedentes, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

1. Los cursos hacen referencia a la herramienta técnica, lógica y sistematizada que permite articular las competencias necesarias para el desempeño del cargo.
2. Los cursos de comunicación se consideran en sus diferentes dimensiones (expresión oral, lectura, escritura y señas). Estos son materias complementarias.
3. Cuando se trate de cursos de informática, se evaluarán como materia complementaria y acorde a su aplicación en el puesto de trabajo.
4. Los seminarios tendrán una vigencia de diez (10) años, los cursos, diplomados, el Técnico Superior en Defensa Pública, como el de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y el curso inicial para operadores del Sistema Penal Acusatorio (SPA), sin excluir otros que sean requeridos para ingresar a un cargo, no pierden vigencia.
5. Son materias complementarias de formación, aquellas que tengan precisa proximidad, analogía o semejanza a la labor del cargo que se pretende, tales como, pero sin excluir, las siguientes:

- a) Todas las ramas del derecho distintas a la materia objeto de concurso.
 - b) Inducción a nuevos funcionarios.
 - c) Ética Judicial.
 - d) Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
 - e) Acceso a la Justicia.
 - f) Género.
 - g) Relaciones Interpersonales.
 - h) Carrera Judicial.
 - i) Metodología de la investigación.
 - j) Docencia Superior.
 - k) Informática.
 - l) Idiomas.
 - m) Recursos humanos.
 - n) Gerencia.
6. Cuando se trate de diplomados en Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales Comunitarios se le adicionará un (1) punto. Estos no pierden vigencia.
 7. Cuando el servicio docente sea prestado en el ISJUP se le otorgará 1.00 punto adicional al puntaje dado al año académico completo; se otorga 0.50 a la fracción del servicio docente cuando se preste en semestre; se otorga 0.25 a la fracción del servicio docente cuando se preste en cuatrimestre; y 0.125 adicionales cuando se trate de asignaturas, cursos o unidades académicas mensuales de la especialidad.
 8. Todos los grados académicos deben presentarse con sus respectivos créditos oficiales. Solo se admite certificación de terminación de estudios y pendiente de diploma en los estudios realizados en el ISJUP. Esta certificación da opción a la mitad del puntaje que corresponde al grado académico o al técnico superior.
 9. Cuando se trate de cargos que no requieran licenciatura como título base, los grados de Técnicos Superiores y de ISJUP, Básica General o Bachillerato otorgan el 10% en antecedentes académicos.”

CUARTO: Modificar el artículo 90 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, aprobado mediante Acuerdo N° 01 de 2 de septiembre de 2019, que quedará así:

“**Artículo 90. Estabilidad.** Gozarán de estabilidad, los Defensores Públicos que a la entrada en vigencia de la ley 53 de 27 de agosto del año 2015, es decir al 28 de agosto del año 2015, hayan ocupado por más de cuatro (4) años un puesto en las Carreras de la Defensa Pública, en las categorías de Defensor Público Circuital, Municipal o Asistente, una vez superadas dos (2) evaluaciones de desempeño con resultado satisfactorios.

Con respecto al personal de apoyo quienes a la entrada en vigencia de la ley 53 de 27 de agosto de 2015, hayan ocupado durante más de cuatro (4) años el mismo cargo en la Defensa Pública, mantendrán estabilidad una vez superadas las dos (2) evaluaciones de desempeño.

El reconocimiento del presente derecho estará a cargo del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en este reglamento.”

QUINTO: Modificar el artículo 91 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, aprobado mediante Acuerdo N° 01 de 2 de septiembre de 2019, que quedará así:

“Artículo 91. Procedimiento para el reconocimiento de la estabilidad.

Para el reconocimiento de la estabilidad se seguirá el procedimiento siguiente:

1. El servidor deberá formalizar su interés a través del formulario respectivo y acompañar la solicitud con la certificación de cargos emitida por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, del ejercicio del cargo en cualquiera de las carreras de la Defensa Pública contenidas en el artículo 15 del reglamento, dentro del período que establezca el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.
2. El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública verificará que el servidor judicial cumple con el requisito previo de años de servicio en cargos de la carrera de la Defensa Pública y suspenderá el procedimiento de llenado de vacante para el cargo respectivo, ordenando el trámite de la evaluación del desempeño.
3. Una vez realizadas las dos evaluaciones de desempeño y si las mismas se superan con resultados satisfactorios, el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública emitirá una nueva resolución donde reconoce la estabilidad del servidor en el cargo que ocupaba a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 2015.
4. De no hacerse la comunicación por parte del servidor aspirante dentro del período establecido por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y el cargo sea incluido en la lista de vacantes para ser llenadas por las reglas previstas en la Ley 53 de 2015, se considerará que al servidor se le ha vencido la oportunidad de acreditarse como funcionario con estabilidad.”

SEXTO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Licenciada Shanida N. López con salvamento
Presidenta de voto.

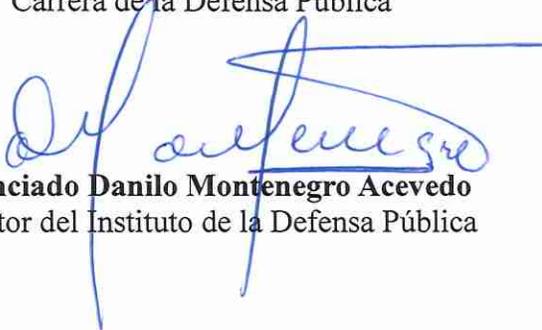
Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública



Licenciado Esteban Poveda

Secretario del Consejo de Administración de la
Carrera de la Defensa Pública


Licenciada Matilde Alvarenga de Apolayo
Vocal del Consejo de Administración de la
Carrera de la Defensa Pública



Licenciado Danilo Montenegro Acevedo
Director del Instituto de la Defensa Pública


Licenciada Mercedes De León de Mendizábal
Secretarita Técnica de Recursos Humanos



SALVAMENTO DE VOTO

Con el respeto que me caracteriza y en mi condición de miembro del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, debo manifestar que no comparto la decisión aprobada dentro del Acuerdo N° 01 CONDEP- 2022 de 19 de septiembre de 2022, con respecto a la modificación del artículo 90 del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, por considerar que el mismo hace una distinción entre servidores de la Defensa, que quiebra el Principio de Igualdad de Oportunidades, que es uno de los principios rectores de las Carreras del Órgano Judicial.

Como quiera que el artículo 3 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, señala que las decisiones de los Consejos serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, es por lo que Salvo mi Voto.


Lic. Shanida Naruha López Barrios
Consejera

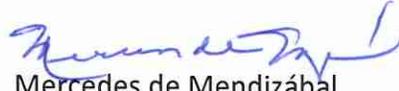
Panamá, a la fecha de su presentación



*Recibido
19/9/2022
[Signature]*

Honorables miembros del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública:

Respetuosamente debo manifestar como Secretaria Técnica de Recursos Humanos que tal como manifesté al Consejo, durante la discusión, el texto pudiese no estar acorde con el principio de Igualdad que establece la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.



Mercedes de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

Panamá, a la fecha de su presentación



Recibido
19/9/2022
[Signature]